**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

## Fecha Consulta: 02/09/2023

El número de documento 1193088746 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 6 de septiembre de 2023

## L.S.N.

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S.
Demandado	Albeiro José Vergara Mercado
Radicado	05001 40 03 028 2023 01287 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de ALBEIRO JOSÉ VERGARA MERCADO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

## **RESUELVE:**

**Primero**: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de ALBEIRO JOSÉ VERGARA MERCADO, por las siguientes sumas de dinero:

• UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$1.909.710) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 25 de febrero de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Primeramente, aportará las evidencias correspondientes al correo electrónico del ejecutado (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
- Enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos,
   y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad
   de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:
   cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

**Tercero**: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto**: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad GRUPO GER S.A.S., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido, y que actuará a través de su representante legal Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. 119.004 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: addec845b41910d53410dd89fc08167a1bdc815edd7a0e066c13f6c7b17c8c3d

Documento generado en 07/09/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica